



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 472

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Lady Elizabeth Moreno Rey
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001 33 33 025 2014 00862 00
Asunto	llamamiento en garantía

Procede el Juzgado a decidir si procede el llamamiento en garantía solicitado por Colpensiones en contra del Instituto Nacional y Penitenciario INPEC.

La señora Lady Elizabeth Moreno Rey, mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de Colpensiones, en ejercicio de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho del artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de las pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, Colpensiones, llamó en garantía al Instituto Nacional y Penitenciario INPEC, al considerar que dicha entidad debe hacer parte de la litis al ser el empleador de la demandante, por cuanto en el evento de un posible fallo favorable al demandante, en el sentido de ordenar incluir en el IBL todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios, se deberá condenar al empleador público (Instituto Nacional y Penitenciario INPEC) pues el encargado de pagar los valores que no fueron objeto de aporte al momento de cotizar para pensión.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 678 de 2001 y los artículos 64 al 66 del C.G.P, facultan a la parte demandada, para realizar durante el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el llamamiento en garantía.

Igualmente dice el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.

En esa dirección es que Colpensiones solicita que se tengan como pruebas los documentos anexos en el expediente administrativo, de los cuales se resalta por el despacho los obrantes a folios 83 a 108, donde se concluye el vínculo laboral entre la señora Lady Elizabeth Moreno Rey y el Instituto Nacional y Penitenciario INPEC.

Con lo anterior se tiene acreditado el vínculo legal entre Copensiones y la llamada en garantía, por lo que en virtud de las normas citadas anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el solicitante, se cumplen los requisitos para que procedan el llamamiento en garantía frente al Instituto Nacional y Penitenciario INPEC, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada en garantía, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la entidad demandada.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,**

RESUELVE

Primero.- ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado de Colpensiones, en contra del Instituto Nacional y Penitenciario INPEC, como último empleador del causante.

En consecuencia, se ordena la citación de la llamada en garantía, la cual cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, contados a partir del día siguiente de su notificación.

La notificación se hará de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo.- ORDENAR a la llamante que proceda inmediatamente a **REMITIR** a la llamada, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho dentro de los diez (10) días siguientes, copia de las constancias de envío o entrega correspondientes. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLON
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 27 de febrero de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria